

Resolución Gerencial N°070-2024-MDP/GM.

Pichari, 22 de febrero del 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 122-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 91-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 049-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, el Informe N° 80-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 197-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta Notarial con expediente N° 2372-2024, Informe N° 0377-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-RD del Jefe de la División de Obras Públicas, la Carta N° 025-2024-MDP-GI-DOP/RMQ-RO del Residente Obra – Ing. Ronald Mauricio Quispe, sobre resolución total del Contrato N° 004-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 099-2023-MDP/OEC (1), para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo I (42.5 Kg) para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final en la comunidad de Mirador de Valle Kimpiri del Centro Poblado Nuevo Progreso del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las *Causales De Resolución Del Contrato*, señalando que: 164.1 *La entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista; a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;*

Que, el artículo 164° literal b) del numeral 164.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde en su letra señala: "**Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165° (**). Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, sobre el *Procedimiento de la Resolución del Contrato*, señala que: "165.2 *En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;*

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente

para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;



Que, mediante el Contrato N° 004-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 099-2023-MDP/OEC (1), se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa TMI-TYC SAC, para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo I (42.5 Kg) para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final en la comunidad de Mirador de Valle Kimpiri del Centro Poblado Nuevo Progreso del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, con CUI N° 2537944; por el monto de S/.70,035.00 soles, con plazo de entrega de 35 días calendario; asimismo, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0032-2024, de fecha 02 de febrero del 2024, notificada al contratista mediante el correo electrónico consignado en el contrato: tmitycsa12@gmail.com;



Que, mediante Carta Notarial con expediente N° 2156-2024 (mesa de partes) de fecha 12 de febrero del 2024, el representante de la empresa TMI-TYC SAC, solicita lugar exacto de entrega de cemento en donde se aduce que mediante llamada telefónica se comunicó realizar la entrega en diferentes direcciones, lo cual no está acorde al contrato, y del mismo modo la Unidad de Logística y Patrimonio mediante Carta N° 07-2024-MDP/ULP/EVN de fecha 15 de febrero del 2024, notifica al correo electrónico consignado en el contrato, comunicando al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales ya que el lugar de entrega es el almacén central del proyecto conforme al contrato.

Que, mediante Carta N° 025-2024-MDP-GI-DOP/RMQ-RO de fecha 09 de febrero del 2024, el Residente del Proyecto de obra el Ing. Ronald Mauricio Quispe, informa que dicho bien hasta la fecha no fue entregado dentro del plazo de entrega;



Que, mediante el Informe N° 0377-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-RD de fecha 12 de febrero del 2024, el Jefe de la División de Obras Públicas, comunica el incumplimiento de la entrega de cemento portland tipo I en donde recomienda a la Unidad de Logística y Patrimonio realizar el trámite para su respectiva penalidad;

Que, mediante Carta Notarial con expediente N° 2372-2024 (mesa de partes) de fecha 16 de febrero del 2024, el representante de la empresa TMI-TYC SAC, comunica a la Entidad que no habiendo cumplido con atender la solicitud notarial de fecha 08.02.24 y estando al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la modalidad de impedir la ejecución de contrato, por lo que comunica la decisión de resolver totalmente el contrato.

Que, mediante el Informe N° 197-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, pone en conocimiento el incumplimiento del primer entregable de la orden de compra sobre Adquisición de cemento portland tipo I (42.5 Kg) para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final en la comunidad de Mirador de Valle Kimpiri del Centro Poblado Nuevo Progreso del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, y del mismo modo la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 080-2024-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 15 de diciembre del 2024; asimismo, el Gerente Municipal devuelve mediante proveído a la Unidad de Logística y Patrimonio a fin de que amplíe y sustente el informe;

Que, mediante el Informe Técnico N° 049-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 20 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio el Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis a la solicitud, **CONCLUYE** que **ES VIABLE** la resolución **total del** Contrato N° 004-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 099-2023-MDP/OEC (1), por superar el monto máximo de penalidad, tal como lo establece el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contratación del estado (**) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022;

Que, mediante **Opinión Legal N° 122-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **22 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es **PROCEDENTE la resolución total del Contrato N° 004-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 099-2023-MDP/OEC (1)**, suscrito el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa TMI-TYC SAC, para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo I (42.5 Kg) para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final en la comunidad de Mirador de Valle Kimpiri del Centro Poblado Nuevo Progreso del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, con CUI N° 2537944; por acumular el monto máximo de penalidad conforme al artículo 164, literal b) y 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal”, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa (...) “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el *literal O) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...);* y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCION TOTAL DEL Contrato N° 004-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 099-2023-MDP/OEC (1), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista TMI-TYC SAC, con RUC N° 20544585097; debidamente representado por su Representante Legal Osiel Felman Gómez Gutiérrez, para la contratación de Adquisición de Adquisición de cemento portland tipo I (42.5 Kg) para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final en la comunidad de Mirador de Valle Kimpiri del Centro Poblado Nuevo Progreso del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, con CUI N° 2537944; en merito a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 049-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y la Opinión Legal N° 122-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE y remita los actuados al Tribunal de Contrataciones para su sanción respectiva conforme a las normas vigentes; y asimismo cumpla con NOTIFICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL al contratista TMI-TYC SAC, con RUC N° 20544585097.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutorio al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.A.F
U.LyP
Contratista
Pag. Web
Archivo